



Resolución Directoral

N° **408-2023-VIVIENDA/OGA**

Lima, 30 de octubre de 2023

VISTO:

El Informe N° 2568-2023-VIVIENDA-OGA-OACP de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, y el Memorándum N° 2111-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece en sus artículos 2 y 5, que es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal, con competencia en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante Ley) y por Decreto Supremo N° 344-2018-EF se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias en adelante el Reglamento; los mismos que establecen las normas de observancia para las Entidades del Sector Público en los procedimientos de selección de contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, con fecha 29 de agosto de 2023, en el marco de la normativa de las contrataciones del Estado y en atención al requerimiento de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, en su condición de área usuaria, se convocó en la plataforma del SEACE el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 021-2023-VIVIENDA-OGA-UE-1 - Primera Convocatoria derivada de la Licitación Pública N° 03-2023-VIVIENDA-OGA-UE-1 para la "Adquisición (fabricación y entrega) preventiva de 1,200 módulos temporales de vivienda para atención de futuras emergencias y desastres";

Que, con fecha 13 de octubre de 2023, se registró en la plataforma del SEACE la pérdida de la buena pro a favor del CONSORCIO PATIVILCA en la Adjudicación Simplificada N° 021-2023-VIVIENDA-OGA-UE-1 - Primera Convocatoria derivada de la Licitación Pública N° 03-2023-VIVIENDA-OGA-UE-1 para la "Adquisición (fabricación y entrega) preventiva de 1,200 módulos temporales de vivienda para atención de futuras emergencias y desastres", por no haber presentado la totalidad de documentos requeridos para el perfeccionamiento del contrato, asimismo, se declara desierto el referido procedimiento de selección, en virtud a la Carta N° 2007-2023-VIVIENDA/OGA-OACP e Informe N° 371-2023-VIVIENDA-OGA-OACP-EC;

Que, con fecha 13 de octubre de 2023, mediante Nota de Elevación N° 478-2023-VIVIENDA-OGA-OACP, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, comunicó a la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo la pérdida de buena pro y declaratoria de desierto de la Adjudicación





Resolución Directoral

Simplificada N° 021-2023-VIVIENDA-OGA-UE-1 - Primera Convocatoria derivada de la Licitación Pública N° 03-2023-VIVIENDA-OGA-UE-1, asimismo, solicitó la persistencia de la necesidad;

Que, con fecha 17 de octubre de 2023, mediante Memorándum N° 2048-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, comunicó la persistencia de la necesidad, en virtud al Informe N° 1106-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU e Informe Técnico Legal N° 001-2023-DGPPVU-DEPPVU-CITV-MCC/CBM/MSF;

Que, con fecha 26 de octubre de 2023, mediante Memorándum N° 1571-2023-VIVIENDA-OGA, la Oficina General de Administración, solicitó a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la previsión presupuestal por el monto de S/ 36,455,510.00, para la "Adquisición (fabricación y entrega) preventiva de 1,200 módulos temporales de vivienda para atención de futuras emergencias y desastres", en virtud al Informe N° 187-2023-VIVIENDA-OGA-OACP-EAP;

Que, con fecha 27 de octubre de 2023, mediante Memorándum N° 1951-2023-VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto comunicó a la Oficina General de Administración que de la revisión a la distribución del APM para el año fiscal 2024 y según la base de datos para la aprobación del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, se verificó que no se cuenta con recursos programados para dicha contratación;

Que, con fecha 27 de octubre de 2023, mediante Nota de Elevación N° 560-2023-VIVIENDA-OGA-OACP, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, comunicó a la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo que no se cuenta con recursos programados para el año fiscal 2024 para la "Adquisición (fabricación y entrega) preventiva de 1,200 módulos temporales de vivienda para atención de futuras emergencias y desastres" y solicitó su pronunciamiento;

Que, con fecha 27 de octubre de 2023, mediante Memorándum N° 2111-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, comunicó a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, la desaparición de la necesidad de la "Adquisición (fabricación y entrega) preventiva de 1,200 módulos temporales de vivienda para atención de futuras emergencias y desastres", en virtud al Informe N° 1152-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU e Informe Técnico Legal N° 002-2023-DGPPVU-DEPPVU-CITV-MCC/CBM/MSF;

Que, con fecha 30 de octubre de 2023, a través del Informe N° 2568-2023-VIVIENDA-OGA-OACP, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, verifica y emite opinión favorable a la solicitud de cancelación requerida por la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo;

Que, al respecto, en el Anexo N° 1 (definiciones) del Reglamento señala que el "Procedimiento de Selección: Es un procedimiento de naturaleza administrativa que comprende un conjunto de actos de gestión administrativa que se desarrollan con la finalidad de seleccionar a un proveedor con el cual, previo al cumplimiento de determinados requisitos, la Entidad formaliza un contrato para abastecerse de bienes, servicios en general, consultorías o por la ejecución de obras";





Resolución Directoral

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 65.4 del Artículo 65 del Reglamento se dispone que “Si una Subasta Inversa Electrónica es declarada desierta, la siguiente convocatoria se realiza bajo el mismo procedimiento, salvo que la Entidad como resultado del análisis efectuado en el informe de declaratoria de desierto determine su convocatoria a través de una Adjudicación Simplificada, en cuyo caso las bases recogen las características técnicas ya definidas en la ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes;

Que, el Artículo 88 del Reglamento dispone que la “Adjudicación Simplificada” contempla las etapas siguientes durante el procedimiento de selección (...): a) Convocatoria; b) Registro de participantes; c) Formulación de consultas y observaciones; d) Absolución de consultas, observaciones e integración de Bases; e) Presentación de ofertas; f) Evaluación y calificación; g) Otorgamiento de la buena pro”;

De lo indicado se colige que un Procedimiento de Selección, según la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se inicia con la Convocatoria y se extiende hasta el Otorgamiento de la Buena Pro, es decir, un periodo de tiempo en el cual tiene lugar actos y etapas que, mediante criterios objetivos y determinados, conllevarán a la selección de una persona natural o jurídica que preste bienes, servicio u obras a una Entidad Pública;

Que, de lo expuesto debe ser concordado con el último párrafo del Artículo 69 del Reglamento donde indica que “Los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos: a) Se perfecciona el contrato; b) Se cancela el procedimiento; c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro por causa imputable a la Entidad; y d) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el Artículo 136”;

Que, del mismo modo, el numeral 30.1 del Artículo 30 de la Ley, establece que: “La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento”;

Que, por otro lado, el numeral 67.1 del Artículo 67 del Reglamento, señala que: Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto;

Que, el numeral 67.2 del Artículo 67 del Reglamento señala que: “La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel”;





Resolución Directoral

Que, mediante el Memorándum N° 2111-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, en su condición de área usuaria sustentó la cancelación total de la Adjudicación Simplificada N° 021-2023-VIVIENDA-OGA-JE-1 - Primera Convocatoria derivada de la Licitación Pública N° 03-2023-VIVIENDA-OGA-JE-1 para la "Adquisición (fabricación y entrega) preventiva de 1,200 módulos temporales de vivienda para atención de futuras emergencias y desastres", sobre la base del Informe N° 1152-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU e Informe Técnico Legal N° 002-2023-DGPPVU-DEPPVU-CITV-MCC/CBM/MSF, sustentando lo siguiente:

"3.3 Con fecha 27.10.2023 (hoy) se publica en el diario oficial El Peruano la Ley N° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, la cual en el artículo 22 aprueba la transferencia de partidas en el Presupuesto para el Año Fiscal 2023 hasta por la suma de S/ 206 987 250,00 (DOSCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para financiar excepcionalmente el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) para la atención del damnificado con vivienda colapsada o inhabitable en zonas declaradas en emergencia, afectados durante el presente año y afectados en el marco del peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y la alta probabilidad de impacto del Fenómeno El Niño, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

3.4 En ese sentido, considerando que a través del Memorándum N° 2048-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (DGPPVU) a través del Informe Técnico Legal 001-2023-DGPPVU-DEPPVU-DITV-MCC/CBM/MSF, señaló que persistía la necesidad de adquisición de los MTV, dado que existe población damnificada con vivienda colapsada o inhabitable, producto de las declaraciones de estado de emergencias en el presente año, es necesario señalar que a través de la transferencia aprobada por la suma de S/ 206 987 250,00 (DOSCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 31912, será posible dar atención a la población damnificada con vivienda colapsada o inhabitable a través del BAE.

3.5 En ese sentido, al darle la posibilidad de arrendar una vivienda a la población damnificada con vivienda colapsada o inhabitable, ya no persiste la necesidad de la adquisición de los Módulos Temporales de Vivienda en el presente periodo fiscal 2023.

3.6 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el cual está referido a la Cancelación, el cual establece en el párrafo 30.1 la posibilidad de cancelar el procedimiento de selección entre otros, cuando desaparezca la necesidad de contratar, en ese sentido, a través de los numerales 3.4 y 3.5 del presente informe se fundamenta la desaparición de la necesidad. "Adquisición (fabricación y entrega) preventiva de 1,200 módulos temporales de vivienda para atención de futuras emergencias y desastres" (El subrayado es agregado).





Resolución Directoral

Que, por su parte la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, a través del Informe N° 2568-2023-VIVIENDA-OGA-OACP y sobre la base de lo solicitado por la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, recomendó a la Dirección General de la Oficina General de Administración, aprobar la cancelación del Procedimiento de Selección por configurarse la causal de desaparición de la necesidad de adquirir el objeto del mismo, de conformidad con el artículo 30 de la Ley y artículo 67 de su Reglamento;

Que, en relación a la competencia, para cancelar un procedimiento de selección, mediante Resolución Ministerial N° 020-2023-VIVIENDA y modificatorias, se delegó al Director General de la Oficina General de Administración, respecto de la Unidad Ejecutora 001-Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General, entre otras, la facultad de cancelar los procedimientos de selección convocados para la contratación de bienes, servicios y obras;

Con el visto del Director de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo y de la Directora de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 020-2023-VIVIENDA y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- CANCELAR el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 021-2023-VIVIENDA-OGA-UE-1 - Primera Convocatoria derivada de la Licitación Pública N° 03-2023-VIVIENDA-OGA-UE-1 para la “Adquisición (fabricación y entrega) preventiva de 1,200 módulos temporales de vivienda para atención de futuras emergencias y desastres”, por desaparición de la necesidad de contratar, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y los documentos que obran en el expediente.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, a la Dirección Ejecutiva de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, así como, a los miembros del Comité de Selección a cargo del Procedimiento de Selección.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente Resolución, dentro plazo del día siguiente de emitida la misma.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro del plazo previsto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento: www.gob.pe/vivienda

Regístrese y comuníquese

